

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta Nacional

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID ... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. SAavedra, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces and regions like Provincias, Ultramar, and Extranjero.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

Tengo la honra de presentar á V. M. el censo de la poblacion de España é islas adyacentes, formado por la Junta general de Estadística, segun el empadronamiento general del 25 de Diciembre de 1860.

Como ningun otro de los censos anteriores ha llegado á la exactitud que cabe en esta clase de documentos, el presente no solamente rectifica y mejora el de 1837, sino que, más extenso y completo, contiene mayor número de datos estadísticos y apreciaciones de utilidad para el Gobierno del Estado y de los pueblos, y el fomento y desarrollo de los intereses morales y materiales del país.

Con este convencimiento, y de conformidad con el Consejo de Ministros, ruego á V. M. se digne prestar su aprobacion al siguiente proyecto de decreto.

Madrid 12 de Junio de 1863.

SEÑORA.

A L. R. P. de V. M.

EL MARQUÉS DE MIRAFLORES.

REAL DECRETO.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, y atendidas sus razones,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se declara oficial el censo formado por la Junta general de Estadística con arreglo al empadronamiento verificado el 25 de Diciembre de 1860.

Art. 2.º La observancia del censo será obligatoria en todos los actos y disposiciones del Gobierno y de la Administracion pública á que pueda ser aplicado.

Art. 3.º El empadronamiento que debe verificarse el año de 1863, segun lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 30 de Setiembre de 1858, se extenderá á las provincias de América y Oceanía é islas del golfo de Guinea.

Art. 4.º A las clasificaciones que este censo comprende se agregará en el de 1865 la de los habitantes por su domicilio legal ó de derecho que hayan adquirido con la vecindad.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, MARQUÉS DE MIRAFLORES.

REALES DECRETOS.

En atencion al mérito, servicios y circunstancias que concurren en D. Angel Saavedra, Duque de Rivas, Senador del reino, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros.

Vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Estado.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, MARQUÉS DE MIRAFLORES.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que ha hecho D. Modesto Lafuente del cargo de Consejero de Estado, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le correspondia.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, MARQUÉS DE MIRAFLORES.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Pedro Sabau, Director general de Instruccion pública,

Vengo en nombrarle Consejero de Estado,

como comprendido en el art. 7.º de la ley orgánica de 17 de Agosto de 1860.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, MARQUÉS DE MIRAFLORES.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado D. Diego Lopez Ballesteros del cargo de Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le correspondia, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA, VICTORIO FERNANDEZ LASCOITI.

En atencion al mérito y circunstancias que concurren en D. José de Mesa, Consejero Real que ha sido, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA, VICTORIO FERNANDEZ LASCOITI.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha hecho D. José Genér del destino de Director general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le correspondia, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA, VICTORIO FERNANDEZ LASCOITI.

Vengo en admitir la dimision que ha hecho D. José O'Donnell del destino de Contador central de la Hacienda pública; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le correspondia.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA, VICTORIO FERNANDEZ LASCOITI.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Habiendo acreditado D. José Armero y Peñaranda, Magistrado electo de la Audiencia de Granada, la imposibilidad física absoluta en que se halla para continuar en el servicio activo,

Vengo en concederle la jubilacion con el haber que por clasificacion le correspondia, y con los honores de la categoría superior inmediata de Presidente de Sala.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, RAFAEL MONÁRES.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado, vacante en la Audiencia de Granada por jubilacion de D. José Armero y Peñaranda, á D. Juan Hernandez Casas, que sirve otra de igual clase en la de Cáceres, accediendo á sus deseos; y en promover á la que resulta vacante en esta Audiencia á D. Juan Francisco Pardo, Teniente fiscal de la de Albacete.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, RAFAEL MONÁRES.

Accediendo á la solicitud de D. José María de Ulloa, Magistrado electo de la Audiencia de Granada,

Vengo en concederle la jubilacion con el haber que por clasificacion le correspondia, y con los honores de la categoría superior inmediata de Presidente de Sala.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, RAFAEL MONÁRES.

Para la plaza de Magistrado, que resulta vacante en la Audiencia de Granada por jubilacion de D. José María de Ulloa,

Vengo en nombrar á D. José María de Iparraguirre, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro en la ciudad de Barcelona, y el más antiguo de los de su clase.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, RAFAEL MONÁRES.

Accediendo á la solicitud de D. Francisco de Paula Milla y Lain, Magistrado supernumerario de la Audiencia de Albacete,

Vengo en concederle la jubilacion con el haber que por clasificacion le correspondia, y con los honores de la categoría superior inmediata de Presidente de Sala.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, RAFAEL MONÁRES.

MINISTERIO DE MARINA.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), de conformidad con el parecer del Director de Artillería é Infantería de Marina, se ha servido determinar se convoque á exámenes de oposicion en el Colegio Naval militar para cubrir las 12 plazas que de Caballeros Cadetes existen vacantes en el Cuerpo de la segunda arma para el 15 de Enero venidero, y que los que deseen presentarse á dicho concurso pueden dirigir sus solicitudes á este Ministerio desde luego con el fin de autorizarlos para dicho objeto, espirando el plazo para la presentacion de aquellas á los que deseen concurrir á la mencionada oposicion el 15 de Diciembre próximo, publicándose el antes dicho concurso en la Gaceta de esta corte y Boletines oficiales de las provincias del reino, así como el enunciado reglamento, al que se sujetarán los que pretendan ingresar en el citado cuerpo.

Digolo á V. E. de Real orden para su conocimiento y demás que correspondia. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 27 de Octubre de 1863.

MATA.

Sr. Capitan general de Marina del departamento de Cadiz.

REGLAMENTO

PARA LA ADMISION DE CABALLEROS CADETES EN EL CUERPO DE INFANTERIA DE MARINA, CON ARREGLO Á LO DISPUESTO EN REALES DECRETOS DE 6 DE MAYO DE 1857 Y 8 DE DICIEMBRE DE 1858, Y DEMÁS SOBERNANAS DISPOSICIONES.

Artículo 1.º El aspirante que desee presentarse á los exámenes de oposicion para optar á la plaza de Cadete del cuerpo de Infantería de Marina, deberá tener 16 años de edad, y no pasar de 21.

Art. 2.º La solicitud á S. M. en memorial que escribirá por sí mismo, expresando el punto en que residan sus padres, parientes ó tutores con quienes viva, y mencionando los documentos siguientes legalizados en debida forma: La partida de bautismo del pretendiente, la de sus padres y la de casamiento de estos.

Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion y citacion del Procurador Sindico, en la cual se hagan constar los extremos siguientes: Hallarse el pretendiente y su padre en posesion de los derechos de ciudadano español.

La profesion, ejercicio ó modo de vivir del padre, y si hubiese fallecido, la que tuvo.

Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que haya recaido sobre ella nota alguna que la infame ó envilezca, segun las leyes del reino.

Los hijos de Oficiales de la Armada ó del Ejército presentarán solo su partida de bautismo y la de casamiento de sus padres, una copia autorizada del Real despacho del padre, que suplirá la informacion judicial.

Los pretendientes que acrediten haber tenido un hermano carnal Cadete del Cuerpo, ó en cualquiera de las Academias ó Colegios militares de la Armada ó del Ejército, solo presentarán sus documentos personales, ó sean la partida de bautismo y la obligacion de asistencia. En este mismo caso se considerarán los hijos de Caballeros cruzados en cualquiera de las cuatro Ordenes militares, acreditándolo con testimonio del título.

Art. 3.º Esa solicitud y documentos los elevará á S. M. por conducto de este Ministerio para que autorice su presentacion á los exámenes que con tal objeto han de tener lugar en el Colegio Naval militar, y concedida por S. M. dicha gracia, se comunicará al interesado para su gobierno.

Art. 4.º En la Gaceta oficial se anunciarán con dos meses de anticipacion las vacantes que hayan de reemplazarse, sin que esto obste á que por el Director del Cuerpo se dirija comunicacion á todos los autorizados con señalamiento del dia en que deban concurrir al Colegio Naval; esta comunicacion servirá al aspirante de credencial para presentarse al Capitan general del departamento de Cadiz, quien dispondrá que el Director de aquel de las ordenes convenientes para que los Médicos del mismo procedan á su reconocimiento, no debiendo reputar útil al joven cuya estatura no esté en el desarrollo proporcionado á la edad que tiene; al que carezca de buena configuración y robustez y no haya pasado las viñetas ó no las tenga vacunadas; reprobando los contrahechos, sordos, tartamudos, y aun aquellos cuya corteza de vista sea extremada, acomodándose en estos casos á las excepciones que para el reemplazo del ejército marca la ordenanza vigente.

Art. 5.º Del resultado del reconocimiento extenderán los facultativos certificacion para cada reconocido, la cual se unirá al expediente que, en el caso de que el aspirante resultase apto para cubrir una de las vacantes, ha de remitirse á este Ministerio. Si por el reconocimiento se declarase inhabil al pretendiente, no podrá presentarse al concurso, y por consiguiente no se inscribirá por el indicado Director del Colegio en la relacion de los que han de figurar para el mismo; pero si desapareciera la causa de su inhabilidad en un tiempo que no exceda de la edad de 21 años, tendrá derecho á nuevo reconocimiento y á

verificar, en caso favorable, la presentacion á otra oposicion.

Art. 6.º Cuando por resultado del reconocimiento y declaracion de inutilidad, la parte interesada promoviera instancia representando agravio, el Capitan general del departamento mandará se verifique un segundo reconocimiento por los Profesores de los batallones de infantería de Marina y los del Colegio Naval. Si en este nuevo acto, hubiere divergencia entre los facultativos, el Director del mencionado establecimiento remitirá el acta que se forme y los respectivos dictámenes al Capitan general, quien pasará el expediente al Vicedirector de Sanidad, para que, asegurado por un tercer reconocimiento, consulte á S. M. la resolucion definitiva.

Art. 7.º Declarados los aspirantes con la utilidad correspondiente para el servicio de las armas, se les prevenirá han de presentarse en el Colegio Naval á sufrir los exámenes para que se les haya convocado, en el que se les exigirá las materias siguientes, con la extension que señala el adjunto programa: Aritmética.

Algebra. Geometría elemental. Geometría práctica. Nociones de Geometría descriptiva. Fortificacion de campaña y nociones de la permanencia.

Religion. Historia de España y general, por compendio. Geografía. Dibujo militar.

Trascribir correctamente el francés ó inglés. Art. 8.º Los indicados exámenes los presidirá el Capitan general del departamento, ó en su defecto el segundo Cabo del mismo, y comprenderá parte de la Junta examinadora el Subdirector de la Academia de Estado Mayor de Artillería de la Armada con un Capitan profesor de la misma, dos de Matemáticas del Colegio Naval, los dos primeros Jefes de infantería de Marina de los batallones existentes en el departamento y el Capitan del Cuerpo que sea maestro de aquellos, haciendo de Secretario sin voto el del Colegio Naval, y si resultare empate en la votacion decidirá el Presidente. A este acto podrán concurrir todos los Jefes y Oficiales de los diferentes Cuerpos de la Armada y Ejército que lo deseen.

Art. 9.º Para cada materia habrá papeletas en que se dividan y comprendan las teorías correspondientes, y cada aspirante sacará tres á la suerte, pudiendo hacer los anotadores las preguntas que juzgen convenientes, tanto sobre dichas papeletas como sobre cualquiera de las otras, hasta cerciorarse del grado de instruccion del aspirante que se examina. Concluidos los exámenes de cada dia, la Junta discutirá en seguida acerca de la idoneidad y extension de conocimientos de cada uno de los examinados, procediéndose despues á la votacion. Esta se á secreta, validándose de cualquier medio, como el de papeletas, las de abanico, que entregue cada examinador, y en las que estará anotada la palabra aprobada ó desaprobad, añadiéndose en aquella cualquiera de los números comprendidos del uno al diez. Cada aspirante se calificará de aprobado ó desaprobad, conforme á la mayoría de votos; y el grado de instruccion que se adjudique al que fuere aprobado, se obtendrá sumando los números que expresen todas las papeletas, y dividiendo la suma por el de examinados.

Art. 10.º Concluidos los exámenes de Aritmética y Algebra se continuará por la Geometría elemental, Trigonometría, Geometría práctica y nociones de la descriptiva; pero dejando entre estos y los anteriores un plazo de ocho dias. En estos exámenes se observará el mismo método que en los primeros, aunque será inverso el orden con que se examinará los aspirantes. De igual modo, y con solo el intervalo de cuatro dias, se verificarán los exámenes de lo que trata el art. 7.º, debiendo concurrir al de Religion, Geografía é Historia los profesores que para estas cosas tenga el Colegio. El examen de dibujo militar se reducirá á hacer ejecutar á los aspirantes un croquis ó plano topográfico de la clase de dibujo del referido Colegio.

Art. 11.º Cuando á algun aspirante sea desaprobad de cualquiera materia, no se le examinará de las sucesivas.

Art. 12.º Diariamente se extenderá por el Secretario de la Junta el acta de resultado del examen, incluyendo una lista nominal de los aspirantes que se hubiesen examinado y censuras que hayan merecido. Terminados todos los exámenes, se procederá á la clasificacion de la idoneidad relativa de los aprobados, sumando los números de las censuras parciales, y formando una relacion de sus nombres y suma de sus referidas censuras, principiando por el que la hubiese obtenido mayor, y siguiendo sucesivamente el orden de los números. En el caso de tener dos á más aspirantes uno mismo, se colocará antes al que le hubiere tenido mayor en Algebra y Geometría; pero si aun de este modo resultase igualdad, se preferirá al que posea más conocimientos de Fortificacion permanente, y si no lo hubiese, al de menor edad.

Art. 13.º Si el número de los aspirantes aprobados excede al de las vacantes que hayan de proveerse, se propinará para acomodar á los que tengan lugar preferente en la relacion de que habla el artículo anterior.

Art. 14.º Cuando el número de los aspirantes aprobados no llegue al de las vacantes, el Capitan general del departamento con la Junta examinadora informará sobre el modo de suplir dicha falta, manifestando si consideraba indispensable variar en su esencia el sistema de admision.

Art. 15.º Concluidos los exámenes, el Capitan general del departamento dirigirá á este Ministerio los expedientes originales de los aspirantes aprobados para la determinacion de S. M.

Art. 16.º Concedida que les sea á los aspirantes aprobados en el examen la plaza de Cadetes, se les exigirá la escritura de asistencias, legalizada en debida forma, por la que sus padres ó tutores se obliguen á depositar en Caja, por trimestres anticipados, el importe de un mes de ellos, á razon de 4 rs. diarios, debiendo verificar al mismo tiempo el del primer trimestre; al espirar este, el segundo, y así sucesivamente, en la inteligencia, de que si se dejase de llamar este requisito, se les dará sin arbitrio la licencia absoluta.

Art. 17.º Cumplidas las prescripciones de que tratan los artículos anteriores, pasarán los Cadetes, despues de ser firmados en el batallon del jefe más antiguo de los que residan en el departamento donde han tenido lugar los exámenes, á los batallones que se les asignen, destinándose á las compañías que determine el Coronel Jefe de la brigada.

Art. 18.º Los hijos ó hermanos de Jefe ú Oficial de cualquiera de los cuerpos de la Armada que sean admitidos de Cadetes, se destinarán, siendo posible, á los batallones residentes en el departamento en que sirvan sus padres ó hermanos, disponiéndose en este caso de depositar las asistencias que previene el art. 16.

Art. 19.º Al ingresar en los batallones, se presentarán los Cadetes con las prendas de uniforme prescritas para la Oficialidad del arma cuando forma con la tropa, llevando como distintivo capones de metal dorado á fuego, cordones de hilillo de oro fino, y en la gorra y ros dos cordoncillos tambien de oro; en el bien entendido, que el entretamiento y renovación del uniforme será de cuenta de los mismos, así como tambien el presentar los libros de texto de las materias que han de estudiar.

Art. 20.º La instruccion de los Cadetes de infantería de Marina abrazará los ramos siguientes: Ordenanzas generales del ejército, con las adiciones vigentes á las obligaciones de cada clase hasta Coronel inclusive; órdenes generales para Oficiales; servicio de campaña y de guarnicion, y leyes penales.

Ordenanzas de la Armada de 1748 y 1793, que tratan del servicio de la tropa embarcada en buques de guerra, de la desembarcada, de la policia y disciplina militar de la misma y de la materia de justicia.

Reglamentos tácticos de infantería, que comprendan los de compañía, batallon, línea y orden abierto. Servicio de tropas ligeras en campaña.

Conocimiento de las armas de fuego, portátiles usadas en nuestro ejército, y la teoría y práctica de su tiro, con especialidad las de la carabina rayada, modelo de 1857.

Detalle y contabilidad de compañía y batallon. Procedimientos militares. Nociones de Artillería y sus ejercicios, tanto de la naval como de la de campaña ó desembarco y carabina rayada. Esgrima de la bayoneta y de todas las armas blancas que tienen aplicacion en la Armada.

Art. 21.º Estas materias las estudiarán y practicarán los Cadetes en seis meses, y con tal objeto tendrán seis horas diarias de academia, las que distribuirá el Jefe de la brigada, dejándoles de estudio las de la noche, para lo cual, bajo pretexto ninguno, podrán salir á la calle desde el toque de silencio hasta el de diana. Excepcionalmente esta medida los días festivos.

Art. 22.º Las horas que segun la estacion juzgue conveniente el Jefe de la brigada se invertiran en enseñar á los Cadetes las teorías, toda clase de ejercicios y la parte de la práctica del tiro de cañon y de las armas de fuego portátiles que tiene aplicacion en el campo de instruccion, y en las restantes de academia aprenderán las ordenanzas del Ejército y Armada con la extension detallada en el art. 20, é el conocimiento de las armas de fuego portátiles y la teoría y práctica de su tiro, enseñándose detalladamente la documentacion y contabilidad de compañía y batallon, alternando dos veces á la semana con esta instruccion la de procedimientos militares.

Art. 23.º Al finalizar los seis meses sufrirá los Cadetes un examen de todo cuanto se les ha enseñado ante una junta presidida por el Jefe de la brigada del departamento, y compuesta de los primeros y segundos Jefes de los batallones que guarnece el mismo, el Maestro de Cadetes, y tres Capitanes nombrados al efecto, siendo Secretario con voto el más moderno de estos.

Art. 24.º Del resultado de los exámenes se extenderá acta, que será remitida por el Presidente de la junta examinadora al Director del Cuerpo.

Art. 25.º Las notas que certifiquen la aptitud de los Cadetes, se expresarán con estas palabras: Sobresaliente, muy bueno, bueno, mediano y malo.

Art. 26.º El Cadete que por falta de aplicacion ó de inteligencia obtuviere la nota de mediano ó malo, volverá á repetir los estudios en un segundo semestre, y si de nuevo fuese desaprobad, será despedido con la licencia absoluta.

Art. 27.º Los Cadetes que concluyan sus estudios con aprovechamiento serán propuestos á S. M. para el empleo de Subtenientes, segun correspondia.

Art. 28.º El Director, con presencia de las censuras de los exámenes generales de los batallones, clasificará el orden de antelación que les pertenezca para el ascenso á los que resultaren aprobados. Las censuras se resumirán en valores para la clasificacion de antigüedad, dándose el de una unidad á la de bueno; dos á la de muy bueno, y tres á la de sobresaliente; en igualdad de valores se clasificarán por las notas que obtuvieron en los exámenes de oposicion, y en último extremo por la edad, siendo preferido el que la tenga menor.

Art. 29.º Los Cadetes serán plazas de Sargentos primeros en los batallones, y como tales devengarán los mismos haberes, gratificaciones y raciones.

Art. 30.º Asistirán á las revistas de armas y ejercicios de batallon cuando lo disponga el Coronel Jefe de la Brigada y á todas las formaciones del Cuerpo que no sean para objetos mecánicos ó listas, formando en sus compañías y cuatro en la escuela de bandera, á excepcion de las de formar, para instruirse prácticamente de esta parte de la administracion y de la policia.

Art. 31.º Montarán cuatro guardias al mes en la prevención, los cuatro primeros meses como soldados, y los dos siguientes, uno como cabos y el último como sargentos; estarán exentos del servicio de partidas, destacamentos y de cualquiera comision que les separe de la vista del Jefe del batallon y de la Academia.

Art. 32.º Los Cadetes estarán sujetos á las leyes penales que establecen las Reales ordenanzas, debiéndose juzgar con arreglo á lo que en las mismas se previene, y su subordinacion, con respecto á los Generales, Jefes y Oficiales de la Armada y Ejército, será la que las mencionadas ordenanzas prefijan. Las faltas leves serán corregidas por los Jefes respectivos, segun su entidad.

Art. 33.º Las faltas de asistencia á la Academia ó á los actos del servicio de su obligacion, serán corregidas con reprobaciones y arresto en su casa ó en banderas; y al que fuere incorregible, probada la insuficiencia de estos medios, con los hechos y censuras de los exámenes se le dará licencia absoluta. Lo mismo se practicará con los que tengan mala conducta.

Art. 34.º Ningun Cadete podrá obtener licencia temporal para ausentarse del Cuerpo, no siendo por enfermedad justificada en debida forma.

Art. 35.º Serán tratados por los Jefes y Oficiales en la forma prescrita en el art. 17, tit. 18 del tratado 2.º de la Ordenanza del Ejército, y en alternativa con el Cuerpo general de la Armada, considerados como guardias marinas de segunda clase. Si enfermasen y fuere necesario trasladarlos al hospital, se les asistirá como previene la Real orden de 29 de Enero de 1851.

Art. 36.º En cada batallon habrá un Oficial encargado de la instruccion de los Cadetes con el título de Maestro de Caballeros Cadetes.

Art. 37.º El nombramiento del referido Maestro se hará por el Director á propuesta de los Coronales Jefes de brigada, debiendo recaer la eleccion en los Capitanes más distinguidos por sus conocimientos científicos, aplicacion y buena conducta.

Art. 38.º Quedan derogadas todas las ordenes anteriores á la fecha de este reglamento, y que se opongan á lo que en él se determina.

Programa de las materias que abraza el examen de oposicion de los aspirantes á plazas de Cadetes de Infantería de Marina.

ARITMÉTICA. Su objeto. Numeracion hablada y escrita. Operaciones fundamentales con los números enteros. Principios relativos al orden de los factos de un producto.

Alti operaciones que sufre un producto y un cociente por las respectivas de los factores y del dividendo ó divisor, ya sea por via de multiplicacion ó division.

Regla para conocer si un número es divisible por 2, por 3, por 5 &c., y principios en que se fundan. Principios sobre la divisibilidad de un producto.

Investigacion de los factores simples y compuestos de un número. Investigacion del mayor divisor comun y del menor múltiplo de varios números.

Su composicion. Fracciones ordinarias. Alteraciones que sufre el valor de un quebrado por la de sus términos. Simplificacion de los quebrados y reduccion á un comun denominador. Operaciones fundamentales. Fracciones de términos fraccionarios y fracciones de fracciones. Fracciones decimales. Operaciones fundamentales.

Conversion de una fraccion ordinaria en decimal, y al contrario.  
 Su formacion y propiedades.  
 Conversion de una fraccion ordinaria en continua, y vice versa.  
 Sistema decimal de pesos y medidas.  
 Su comparacion con el antiguo.  
 Números complejos.  
 Su conversion en fracciones de una unidad dada, y al contrario.  
 Operaciones fundamentales.  
 Razones y proporciones.  
 Sus principales propiedades.  
 Regla de tres simple y compuesta.  
 De interés y descuento simple.  
 De compañía.  
 De aligación y conjunta.

ALGEBRA.

Su objeto.  
 Signos algebraicos.  
 Adición, sustracción, multiplicación y division de las expresiones algebraicas.  
 Fracciones algebraicas.  
 Operaciones con las mismas.  
 Ecuaciones y problemas del primer grado con una ó más incógnitas.  
 Método de eliminación.  
 Teoría de las cantidades negativas.  
 Discusión general de las ecuaciones de primer grado con una ó dos incógnitas.  
 Formación del cuadrado y extracción de la raíz cuadrada de las cantidades algebraicas y numericas.  
 Extracción de la raíz cuadrada por aproximación.  
 Cálculo de los radicales de segundo grado.  
 Resolución y discusión de las ecuaciones de segundo grado con una sola incógnita.  
 Propiedades del trinomio de segundo grado.  
 Logaritmos.  
 Definiciones que admiten segun el origen que se les suponga.  
 Propiedades.  
 Formación de tablas.  
 Explicación y uso de las de Lalande y Callet.  
 Resoluciones de las ecuaciones exponenciales por logaritmos.  
 Regla de interés y de descuento compuesto.

GEOMETRÍA ELEMENTAL.

Principios.  
 Figuras rectilíneas.  
 Teoría de perpendiculares y oblicuas, paralelas, triángulos.  
 Su igualdad.  
 Cuadriláteros.  
 Polígonos convexos.  
 Del círculo y sus combinaciones con la línea recta.  
 Cuerdas secantes y tangentes.  
 Medida de los ángulos.  
 Polígonos inscritos y circunscritos.  
 Polígonos regulares.  
 Círculos secantes y tangentes.  
 Problemas referentes á las teorías anteriores.  
 Extension de las figuras rectilíneas.  
 Líneas proporcionales.  
 Figuras semejantes.  
 Propiedades de los triángulos.  
 Determinación de las superficies.  
 Comparación de las mismas.  
 Extension en las figuras circulares.  
 Líneas proporcionales en el círculo.  
 Evaluación de lados y superficies en los polígonos regulares.  
 Medida del círculo considerado en su extension lineal y superficial.  
 Relación de la circunferencia del diámetro.  
 Problemas sobre las superficies.  
 Del plano y cuerpos terminados por superficies planas.  
 Restas perpendiculares á un plano.  
 Ángulos diedros y su medida.  
 Planos perpendiculares entre sí.  
 Rectas y planos paralelos.  
 Ángulos poliedros.  
 Igualdad de los ángulos diedros, poliedros convexos, y su igualdad.  
 De los tres cuerpos redondos.  
 Del cilindro y del cono.  
 De la esfera y sus principales propiedades.  
 Polígonos esféricos.  
 Poliedros inscribibles ó circunscriptibles, en particular los regulares.  
 Problemas sobre la recta y el plano.  
 Construcción de los ángulos triedros.  
 Problemas sobre la esfera.  
 Semejanza de los poliedros.  
 Determinación de sus áreas y volúmenes.  
 Áreas y volúmenes de los tres cuerpos redondos.  
 Del cilindro.  
 Del cono.  
 De la esfera.  
 Problemas sobre los poliedros y cuerpos redondos.

TRIGONOMETRÍA.

Su objeto.  
 Definición de las funciones circulares, su marcha progresiva y reducción al primer cuadrante.  
 Arcos que corresponden á una función circular dada.  
 Relaciones fundamentales entre las funciones circulares de un mismo arco.  
 Fórmulas mas generales que dependen de uno ó dos arcos indeterminados.  
 Disposición y uso de las tablas trigonométricas ordinarias.  
 Fórmulas que se emplean en la resolución de los triángulos rectilíneos.  
 Resolución de estos.

GEOMETRÍA PRÁCTICA.

Su objeto.  
 Descripción y uso de los instrumentos que en ella tienen aplicación.  
 Alineación y medición de distancias, ya sean ó no accesibles.  
 Nivelación topográfica.  
 Idea de formación de planos topográficos.  
 Levantamiento de estos por medio de la plancheta.  
 Todas estas materias se estudiarán por Cortázar, pudiendo sin embargo contestarse por cualquier otro autor que las trate con mas extension.

GEOMETRÍA DESCRIPTIVA.

Su objeto.  
 Modo de representar gráficamente los puntos y las líneas.  
 Encontrar las trazas de una recta.  
 Reglas sobre la puntuación de las diversas líneas.  
 Construir la recta que debe pasar por dos puntos dados, y encontrar la distancia entre estos puntos.  
 Fijar sobre una recta conocida la posición de un punto que esté á una distancia dada de otro igualmente conocido sobre la misma recta.  
 Por un punto dado dirigir una recta paralela á otra conocida de posición.  
 Construir el plano que determinan tres puntos dados, ó una recta y un punto.  
 Por un punto dado hacer pasar un plano paralelo á otro conocido.  
 Teniendo una sola proyección de un punto ó de una recta, que se sabe estar situada en un plano conocido, encontrar la segunda proyección.  
 Hallar la intersección de dos planos dados.  
 Hallar la intersección de una recta y un plano.

FORTIFICACION.

Definición y nociones generales.  
 Del relieve.  
 Trazado de los perfiles cuando la forma del parapeto determinada.  
 Perfiles en que son indeterminadas algunas dimensiones: de los atrincheramientos irregulares, y de los que se emplean para determinar la forma de los atrincheramientos cuando se han de construir en cualquier terreno.  
 Balance de las tierras de la excavación y terraplén, atendida la configuración de los atrincheramientos y sus irregularidades.  
 Trabajos de los hombres y tiempo necesario para ejecutarlo.  
 Modo de ejecutar el trabajo de las obras.  
 Principios generales.  
 Del trazado y partes elementales de las obras.  
 Líneas continuas y su cambio de dirección.  
 Trazado de las líneas con redientes.  
 Trazado de la línea bastionada.  
 De la línea de tenazas.  
 De la de lavas.  
 De la línea con redientes y cortinas, con brisuras hácia el enemigo.  
 Cambio de dirección de los atrincheramientos.  
 Líneas con intervalos.  
 Obras cerradas.  
 Reductos.  
 Fuertes de tenazas ó estrellas.  
 Fuertes con semibarricadas.  
 Fuertes con baluartes.  
 Obras con que se defienden los puentes militares.  
 Medios que se emplean para aumentar la resistencia de los atrincheramientos.

Relieve variado y precauciones que deben tomarse para trazar las obras sobre terrenos irregulares.  
 Precauciones que deben tomarse para trazar las fortificaciones sobre terrenos irregulares y dominados de alturas.  
 Ataque y defensa de las obras de campaña.  
 Polígono de la fortificación permanente.  
 Idea general del perfil y trazado de la fortificación antigua, nomenclatura de las diferentes obras que componen el frente de la moderna, y los progresos hasta el tiempo de Cormontaigne.  
 Segundo y tercer sistema de fortificación del Mariscal Vauban.  
 Trazado de frente de Cormontaigne.  
 La Geometría descriptiva se exigirá por Bielsa, y la Fortificación por Tirrera.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

28 Octubre. Concediendo permuta de destinos al Teniente de navío D. Pedro Ramirez é Isasi, Comandante de la goleta *Ligero*, y el de teniente de D. Juan Aguirre y Juaro, Ayudante del Colegio Naval militar.  
 29 id. Nominando Comandante del cañonero *Maribon* en el apostadero de Filipinas al Alférez de Navio Don José Azofra y García.  
 Id id. Promoviendo al empleo de Capitan de fragata al Teniente de navío D. Ignacio García Tudela, y á Teniente de navío al Alférez de igual denominación D. Fernando Benjumea y Gil.

CEREMONIAL

QUE SE OBSERVARÁ

EN EL SOLEMNE ACTO DE ABRIRSE LAS CORTES EL DIA 4 DE NOVIEMBRE DE 1863

EN EL PALACIO DEL CONGRESO.

Su Majestad la Reina, acompañada de S. M. el Rey su augusto Esposo, saldrá á las doce de la mañana del Real Palacio, dirigiéndose al del Congreso por las calles Mayor, Puerta del Sol y Carrera de San Jerónimo, volviendo por las mismas calles.

Precederán á SS. MM. SS. AA. RR. los Sermons. Sres. Infantes D. Francisco de Paula Antonio y D. Sebastian, los Jefes de Palacio y la servidumbre.

Veintinueve cañonazos anunciarán la salida de S. M. del Real Palacio, y otros tantos su llegada al del Congreso.

En el pórtico de este se hallarán con anticipación, para recibir á S. M., los Ministros y la Diputación de las Cortes, compuesta de igual número de Senadores y Diputados, precedida de cuatro Maceros.

Una Diputación especial de las mismas Cortes acompañará á SS. AA. RR. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula Antonio y D. Sebastian á la tribuna que les está designada.

Recibida S. M. por la Diputación de las Cortes, hará su entrada en el salon acompañada de S. M. el Rey, su augusto Esposo, de los Ministros y Jefes de Palacio, precediendo los cuatro Maceros, que se colocarán á la entrada del salon, y la Diputación de las Cortes, que llegará hasta las gradas del Trono.

La entrada de los Maceros en el salon anunciará la proximidad de S. M., y todos los concurrentes se pondrán en pié.

S. M. la Reina se colocará en el Trono, y á su izquierda, en un sillón destinado al efecto, el Rey su augusto Esposo; á uno y otro lado los Ministros, y detrás de S. M. los Jefes de Palacio, las Damas de honor y las demás personas de la servidumbre que S. M. haya designado.

Luego que S. M. la Reina y S. M. el Rey su augusto Esposo hayan tomado asiento, lo tomarán en sus respectivos puestos los señores Presidente y demás individuos de las Cortes, y en seguida los asistentes á este solemne acto, permaneciendo en pié los Ministros y los Jefes de Palacio. El Presidente del Consejo de Ministros, despues de besar la mano á S. M., tendrá la honra de entregarle el discurso de apertura de las Cortes, retirándose inmediatamente á su sitio.

S. M. se dignará leerlo; y leído, lo entregará al Ministro de Gracia y Justicia para que remita copias autorizadas á ambos Cuerpos Colegisladores, y se publique inmediatamente en la Gaceta de esta capital.

En seguida, acercándose el Presidente del Consejo de Ministros, recibirá la orden de S. M., y proclamará su mandato en esta forma: «La Reina me ordena declarar que se hallan legalmente abiertas las Cortes de 1863, con arreglo á la Constitución de la Monarquía.»

Concluido este acto, y poniéndose en pié todos los concurrentes, S. M. bajará del Trono y saldrá del Salon precedida y acompañada en la propia forma que á su entrada hasta el pórtico del Palacio del Congreso, donde la Diputación de las Cortes tendrá el honor de despedirla.

Veintinueve cañonazos anunciarán la salida de S. M. del Palacio del Congreso, y otra salva igual su llegada al Real Palacio.

Por el Ministerio de la Guerra se comunicarán las órdenes oportunas para la formación de las tropas que deben acompañar á S. M., y de las demás que hayan de cubrir la carrera.

Por el de la Gobernacion se expedirán tambien las órdenes correspondientes para que se adornen las casas del tránsito y se enarquee la carrera, y para que tanto en ella como en las inmediaciones del Palacio del Congreso se observen las reglas de buen orden acostumbradas en tales casos.

Durante el dia ondeará el pabellon nacional, así en el Real Palacio, como en los del Senado y del Congreso, y en todos los establecimientos públicos.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 30 de Octubre de 1863, en el incidente de defensa por pobre que pende ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pedro de la ciudad de Barcelona y en la Sala segunda de aquella Real Audiencia por Juan Rivas con D. Miguel Fábregas y el Ministerio fiscal.  
 Resultando que por escritura de 9 de Mayo de 1860 vendió Juan Rivas, p. ra la mejor expedición de sus negocios, el almacen de vino que tenía en la calle de Esparter de dicha ciudad á Juan Grau por precio de 1.500 ps. f., lo cual puso en conocimiento de la Administración principal de la Hacienda pública.  
 Resultando que demandado Rivas en el mismo mes de Mayo por D. Miguel Fábregas para que le pague 1.487 duros que le era en deber por el vino que le tenía entregado para su almacen, solicitó se le concediera la d. fensa por pobre en atención á no poder bicus raíces ni disfrutar sueldo, renta ni jornal mayor del doble de un bracer en aquella localidad.  
 Resultando que D. Miguel Fábregas se opuso á que se concediese á Rivas dicho beneficio, toda vez que tenía un establecimiento de vinos que le producía más de 40 reales diarios, pagaba 500 de contribución y 260 pensionales por los alquileres de su casa y almacén, giraba para este negocio con más de 3.000 duros al año y se estaba defraudando en otro pleito en concepto de rico.  
 Resultando que recibido el plito á prueba y hechas (que una y otra parte articulaban en justificación de los hechos que respectivamente habían alegado, óidos el Promotor fiscal y el Administrador de la Hacienda pública, que opinaron debía denegarse á Rivas el beneficio que solicitaba, dictó sentencia el Juez en 27 de Octubre de 1860, que confirmó con costas la Sala segunda de la Audiencia en 16 de Octubre de 1861, declarándole no haber lugar á la d. fensa por pobre solicitada por Juan Rivas, y condenándole además al reintegro del papel correspondiente que habia dejado de usar.  
 Resultando, por último, que contra ese fallo de la Sala segunda de la Audiencia, fundado en haberse infringido los artículos 182 y 481 de la ley de Enjuiciamiento civil, y conculcada la doctrina establecida en el penúltimo considerando de la sentencia de este Tribunal Supremo de 27 de Junio de 1859, no modificada ni opuesta á la de 30 de Mayo de 1860, toda vez que habia acreditado la venta del almacen de vinos, no pagar desde aquella fecha subsidio alguno ni estar matriculado en dicha industria; como tambien que su salario no excedia del doble jornal de un bracer, por lo cual la Sala juzgadora no habia podido partir de un dato cierto y seguro para fundar el considerando de su sentencia, de que por los signos exteriores se inferia tener el recurrente medios superiores al jornal doble de un bracer.  
 Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pablo Jimenez de Palacio.  
 Considerando que las disposiciones del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil están subordinadas á lo que prescribe el 481, que deja al criterio de los Tribunales la apreciación, no solo de las circunstancias que el primero exige para gozar del beneficio de la pobreza, sino tambien cualesquiera otros signos exteriores que indiquen el estado del que solicita.  
 Considerando además que la Sala sentenciadora, en uso de las atribuciones que le concede el art. 317, ha apreciado tambien el resultado de las pruebas testimoniales suministradas sobre el particular por uno y otro litigante, sin que contra esta apreciación se haya alegado infracción alguna.  
 Y considerando que por las razones expuestas no ha infringido los citados artículos:  
 Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Juan Rivas, á quien condenamos en las costas y al reintegro del papel sellado correspondiente; y devuélvase los autos á la Audiencia de Barcelona con la certificación correspondiente.  
 Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias oportunas, lo pronunciamos, mandamos y tenemos. — Juan Lopez Vazquez. — Gabriel Cornelio de Velasco. — Joaquin de Palma y Vinuesa. — Pablo Jimenez de Palacio. — Lauriano Rojo de Norzagaray. — Ventura de Golsa y Pando. — Tomás Huet.  
 Publicacion.—Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Ilmo. Sr. D. Pablo Jimenez de Palacio, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma el dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara. — Luis Calatravejo, h. bilitado.  
 Madrid 30 de Octubre de 1863.—Luis Calatravejo, h. bilitado.

RECTIFICACIONES.

En la sentencia publicada en la Gaceta de 1.º de Noviembre, referente á los autos del Marqués de Vallehermoso con D. Matias Rodriguez, se han padecido las inexactitudes siguientes:  
 Resultando primero, línea 5.ª, donde dice *pagos*, debe decir *pagos*.  
 Resultando primero, línea 8.ª, dice *proporciones*, debe decir *proporciones*.  
 Resultando tercero, líneas 8.ª y 9.ª, dice *expedido*, debe decir *expedito*.  
 Resultando décimo, línea 6.ª, dice *segun lo habian llevado*, debe decir *segun lo habian llevado hasta entonces*.  
 Considerando segundo, línea 5.ª, dice *segun lo habian llevado*, debe decir *segun lo habian llevado hasta entonces*.  
 Considerando tercero, línea 3.ª, dice *8 de Junio de 1860*, debe decir *8 de Agosto de 1863*.  
 Considerando tercero, línea 5.ª, dice *Excepcion esto*, debe decir *Excepcion esto*.  
 Considerando cuarto, línea 9.ª, dice *constituyen*, debe decir *constituyen*.  
 Considerando sexto, línea 4.ª, dice *cumplimiento al*, debe decir *cumplimiento del*.

SUSCRIPCION NACIONAL PARA ALIVIAN LAS DESGRACIAS CAUSADAS POR EL TERREMOTO DE MANILA.

Continúa la lista oficial comenzada á publicar en la GACETA num. 225 de 16 de Agosto último.

	Rs. cént.
DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE LA CORUÑA. (Continuación.)	
El Ayuntamiento y vecinos de Zas.	118,30
DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE HUELVA. (Continuación.)	
El Administrador de Correos de la provincia y empleados de dicha dependencia.	150
Administradores subalternos.	198
Carterías.	155
Peatones.	128
Particulares.	
D. Martín Gomez Labrador	10
D. Fernando Borrero	49
D. Francisco Diaz y Mesa	49
D. José Diaz de la Mora	49
D. Juan Porcuna	10
D. Manuel María de la Cepeda	40
Doña Catalina Diaz	34
D. José Navarro	10
D. José Perez Laguna	4
DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE LOGROÑO. (Continuación.)	
Logroño.	
D. Domingo Rodriguez	10
D. Cayetano Garcia	19
D. Ricardo Garcia de la Cuesta.	0,19
D. Vicente Borlona, Oficial retirado.	15
Alfaro.	
Sr. Juez de primera instancia.	200
Huesca.	
El Ayuntamiento y Junta creada en esta localidad para hacer la invitación, incluso el Secretario.	810
D. José Cantera, Juez de primera instancia.	80
D. Genon Bombin Olavarría, Promotor fiscal.	40
D. Antonio Aguirre	100
D. Norberto Bonifan Olavarría.	50
Doña Elisa del Solar.	40
D. Pedro Aguilera.	40
D. Alejo Aguilera.	40
Doña Concepcion Toyos.	40
D. Leandro Arlanza.	40
D. Esteban Ortiz.	40
D. Bernabé Bernaola, Registrador de Hipotecas.	38
D. Norberto Solana.	21
D. Francisco Ruiz.	20
D. Manuel Rivero.	20
D. Martín Larra.	20
D. Antonio Roca.	20
D. Gregorio Suenz Santa María.	20
D. Pedro Pombó.	20
D. Francisco Pradas.	20
Doña María Jesús Jauregui de fiscal.	20
Resultando que por escritura de 9 de Mayo de 1860 vendió Juan Rivas, p. ra la mejor expedición de sus negocios, el almacen de vino que tenía en la calle de Esparter de dicha ciudad á Juan Grau por precio de 1.500 ps. f., lo cual puso en conocimiento de la Administración principal de la Hacienda pública. Resultando que demandado Rivas en el mismo mes de Mayo por D. Miguel Fábregas para que le pague 1.487 duros que le era en deber por el vino que le tenía entregado para su almacen, solicitó se le concediera la d. fensa por pobre en atención á no poder bicus raíces ni disfrutar sueldo, renta ni jornal mayor del doble de un bracer en aquella localidad. Resultando que D. Miguel Fábregas se opuso á que se concediese á Rivas dicho beneficio, toda vez que tenía un establecimiento de vinos que le producía más de 40 reales diarios, pagaba 500 de contribución y 260 pensionales por los alquileres de su casa y almacén, giraba para este negocio con más de 3.000 duros al año y se estaba defraudando en otro pleito en concepto de rico. Resultando que recibido el plito á prueba y hechas (que una y otra parte articulaban en justificación de los hechos que respectivamente habían alegado, óidos el Promotor fiscal y el Administrador de la Hacienda pública, que opinaron debía denegarse á Rivas el beneficio que solicitaba, dictó sentencia el Juez en 27 de Octubre de 1860, que confirmó con costas la Sala segunda de la Audiencia en 16 de Octubre de 1861, declarándole no haber lugar á la d. fensa por pobre solicitada por Juan Rivas, y condenándole además al reintegro del papel correspondiente que habia dejado de usar. Resultando, por último, que contra ese fallo de la Sala segunda de la Audiencia, fundado en haberse infringido los artículos 182 y 481 de la ley de Enjuiciamiento civil, y conculcada la doctrina establecida en el penúltimo considerando de la sentencia de este Tribunal Supremo de 27 de Junio de 1859, no modificada ni opuesta á la de 30 de Mayo de 1860, toda vez que habia acreditado la venta del almacen de vinos, no pagar desde aquella fecha subsidio alguno ni estar matriculado en dicha industria; como tambien que su salario no excedia del doble jornal de un bracer, por lo cual la Sala juzgadora no habia podido partir de un dato cierto y seguro para fundar el considerando de su sentencia, de que por los signos exteriores se inferia tener el recurrente medios superiores al jornal doble de un bracer. Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pablo Jimenez de Palacio. Considerando que las disposiciones del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil están subordinadas á lo que prescribe el 481, que deja al criterio de los Tribunales la apreciación, no solo de las circunstancias que el primero exige para gozar del beneficio de la pobreza, sino tambien cualesquiera otros signos exteriores que indiquen el estado del que solicita. Considerando además que la Sala sentenciadora, en uso de las atribuciones que le concede el art. 317, ha apreciado tambien el resultado de las pruebas testimoniales suministradas sobre el particular por uno y otro litigante, sin que contra esta apreciación se haya alegado infracción alguna. Y considerando que por las razones expuestas no ha infringido los citados artículos: Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Juan Rivas, á quien condenamos en las costas y al reintegro del papel sellado correspondiente; y devuélvase los autos á la Audiencia de Barcelona con la certificación correspondiente. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la <i>Colección legislativa</i> , pasándose al efecto las copias oportunas, lo pronunciamos, mandamos y tenemos. — Juan Lopez Vazquez. — Gabriel Cornelio de Velasco. — Joaquin de Palma y Vinuesa. — Pablo Jimenez de Palacio. — Lauriano Rojo de Norzagaray. — Ventura de Golsa y Pando. — Tomás Huet. Publicacion.—Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Ilmo. Sr. D. Pablo Jimenez de Palacio, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma el dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara. — Luis Calatravejo, h. bilitado. Madrid 30 de Octubre de 1863.—Luis Calatravejo, h. bilitado.	

	Rs. cént.		Rs. cént.
D. Miguel Salinas	10	D. Gregorio Santa María	2
D. Felices Elizondo	10	D. Donatito Ugarte	2
Doña Eduviges Fernandez	10	D. Tomás Serrano	2
D. Saturnino Manotyá	10	D. Anselmo Lopez	2
D. Manuel Madrera	10	D. Salvador Tadeo	2
Doña Marta Martinez	10	D. Antonio Lumberras	2
D. Manuel Olarte	10	D. Lucas Ochoa	2
D. Pedro Lacalle	10	D. Vicente Saez	2
D. Pablo Acuña	10	D. Pablo Perez	2
D. Justino Hurtado	10	D. Esteban Bañales	2
D. Benito Villalaz	10	D. Teodoro Pedrosa	2
D. Pascual Quintana	10	D. Regino Martinez	2
Doña Bárbara Vaqueró	10	Doña Agueda Garcia	2
D. Severo Marco	10	D. Pantaleon Martin	2
D. Valeriano Martinez	10	D. Leon Lafuente	2
D. Vicente Salazar	10	D. Eugenio Garcia	2
D. Alejo Amara	10	D. Ciriano Raigadas	2
D. Jacinto Mandavia	10	D. Francisco Bañales	2
Doña Angela Garaballo	10	D. Prudencio Ruano	2
Doña Estrella Murga	10	D. Tomás Garaballo	2
Doña Odilia Martín z	10	D. Nicolás Almerandes	2
D. Dionisio del Prado	10	D. Marcelino Páramo	2
D. Martín Ochoa	10	D. Victoriano Ervias	2
D. Manuel Ibañez	10	D. Manuel Ruiz	2
D. José María Alvarez Arias	10	D. Tomás Vicentiz	2
D. Fermín Marín	10	Doña Petra Gonzalez	2
D. Eduardo Gonzalez	10	D. Donato Carrillo	2
Doña Iñés Gogmolá	10	D. Manuel Salazar	2
D. Valentín Municha	10	D. Roman Rojas	2
D. Manuel Ruiz Gallardo	10	D. Julian Andrés	2
D. Ramon Santa María	10	D. Pedro Rueda	2
Doña Victoria Quintana	10	D. Alejandro Ogazon	2
D. Juan Gomez	10	D. Angel Cacerdo	2
D. Benigno Fernandez	10	D. Esteban Gubia	2
D. Jacinto Martinez	10	D. José Lafuente	2
D. Fernando Ponce de Leon	10	D. Zacarías Barona	2
Doña Dionisia Mallen	10	D. Andrés Moreno	2
D. Evaristo Segarra	10	D. Julian Bornachea	2
D. Marcial Fernandez	10	D. Julian Aragón	2
D. José Garcia de Angel	10	D. Valentín Lopez	2
D. Galo Angulo	10	D. Vicente Galbarriatu	2
D. Telesforo Bodegas	10	Doña Tomasa Par	2
D. Trifon Miguel	10	D. Félix Ordoñanos	2
D. Julio Donell	10	D. Fernando Soto	2
D. Mariano Ruiz	10	Doña Modesta Castillo	2
D. Isidoro Valdez	10	D. Tomás Osses	2
D. Emeterio Ruiz	8	D. Venancio Laberran	2
D. Eusebio Otero	8	D. Pedro Carrillo	2
D. Vicente Suso	8	D. Antonio Estremiana	2
Doña Paula Garcia	8	D. Miguel Escudero	2
D. Felipe Marín	8	D. Antonio Liguñano	2
D. Pedro Valdeol	8	D. José Benedicto	2
D. Pedro Meangolarra	8	D. Ramon Abad	2
D. Nicanor Corcuera	8	D. Alvaro Gibaja	2
D. Benito Eguia	8	D. Vicente Crespo	2
D. Felicitad Cortazar	8	D. Leon Caño	2
D. Eusebio Martinez	8	D. Pedro Ruiz	2
D. José María Malo	8	D. Leandro Erec	2
D. Remigio Perez	8	D. Félix Gonzalez	2
D. Vitoro Rubió	8	D. José Biegualupe	2
D. Bruno Iturrecho	8	D. Tiburcio Estremiana	2
D. José del Campo	8	D. Jo-é Santa María Menor	2
D. Eduardo Frias	8	D. Angel Grajales	2
D. Apolinario Berge	8	D. Lorenzo Diez	2
D. Norberto Cortazar	8	D. Angel Arnez	2
D. Telesforo Ortiz	8	Doña María Aguirre	2
D. Pedro Lecarra	8	D. Toribio Garcia	2
D. Eustaquio Prieto	8	D. Tomás San Pedro	2
D. Dionisio Sanchez	8	D. José Lucia	2
Doña Lázara Trifol	8	Doña Saturnina Diaz	2
D. Santiago Torres	8	D. Galo Yarritu	2
D. Manuel Aguilera	6	D. Francisco Arin	2
D. Manuel Barrio	6	D. Felices Udobro	2
D. Agustín Nuñez	6	D. Manuel Fernandez	2
D. Flo			

Table with columns: Nombre, Importe de las relaciones. Lists names and amounts for various categories.

Table with columns: Nombre, Importe de las relaciones. Lists names and amounts for various categories.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists order numbers, corporations, and amounts.

por copia de la fe de bautismo y documentos, en caso necesario, de que conste su naturalización; la tercera por certificación de la Autoridad municipal, visada por el Síndico del pueblo en que se halla establecido; la cuarta por copia de su título, y la quinta por certificación de que resulte su aptitud física para el servicio en reconocimiento practicado ante el Jefe de Sanidad militar de Castilla la Nueva.

ingresado en la Caja de Depósitos la cantidad de 4.000 rs. como condición indispensable para poder tomar parte en la subasta.
Pasada la media hora fijada para recibir los pliegos, el Presidente procederá a su apertura, y adjudicará la subasta al postor que haya presentado la proporción más beneficiosa; pero en el caso de resultar dos o más proposiciones iguales, habrá entre los licitadores que hayan producido el empate nueva licitación oral, adjudicándose a la proposición más favorable.

ANUNCIOS OFICIALES.
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR.
Hállandose vacantes varias plazas de segundos Ayudantes médicos del Cuerpo de Sanidad militar, S. M. I. R. (D. D. G.) se ha dignado resolver por Real orden de 26 de Octubre último, que se proceda a cubrirlos mediante ejercicios de oposición pública que han de celebrarse en el Hospital Militar de esta corte.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.
Encomendándose la residencia de D. Fernando Rodríguez Rivas, se le invita por el presente para que en el término más breve se presente en el negocio de Hipotecas de esta Administración, sito en la Plaza Mayor, números 7 y 9, cuarto principal de la izquierda, a fin de enterarle de un asunto que le concierne.

Administración general de la Imprenta Nacional.
Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan a pública subasta 230 resmas de papel que se necesitan para la impresión de la Guía de Forasteros del año próximo de 1861.

DEPOSITADO EN LAS ISLAS BALEARES.
Sr. Conde de Santa María de Formiguera, 200
D. Jerónimo Forteza, 100

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.
Número 79.
BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 de OCTUBRE DE 1858.

Table with columns: Año de 1861, Provincia de Albalade, Importe de las relaciones. Lists years, provinces, and amounts.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.
Encomendándose la residencia de D. Fernando Rodríguez Rivas, se le invita por el presente para que en el término más breve se presente en el negocio de Hipotecas de esta Administración, sito en la Plaza Mayor, números 7 y 9, cuarto principal de la izquierda, a fin de enterarle de un asunto que le concierne.

Administración general de la Imprenta Nacional.
Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan a pública subasta 230 resmas de papel que se necesitan para la impresión de la Guía de Forasteros del año próximo de 1861.

gos, procediéndose inmediatamente a la apertura de los admitidos por el orden de su numeración y a la lectura en alta voz de las proposiciones que contengan...

9.º El precio de cada kilogramo de azufre será el de un real 29 cént. Las proposiciones se harán a la baja de este tipo, no admitiéndose ninguna que exceda de el ni contenga modificación de condiciones ni otras de igual naturaleza.

10. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se admitirán pupas a la lina a los firmantes de las mismas por término de un cuarto de hora, en que terminará el acto.

11. La persona a quien se adjudique el servicio completará la lina hasta la cantidad de 10,000 rs. en metálico, la cual quedará depositada en la caja de esta fábrica ó en la de su cuarenta y dos depósitos, y no podrá disponer de ellos el contratista hasta la finalización del contrato. Se devolverá en este caso ó en los de rescisión si no resultase responsable.

12. El contratista queda obligado a lo estipulado en el contrato por la vía de depósito y preconstitución de lo que habla la ley de Contabilidad en el art. 11, con renuncia por todo el tiempo que dure el pago de los sueldos y privilegios de que esté en posesión.

13. Si el rematante no cumple con las condiciones que debe llevar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término de ocho días, contados desde el día en que se le notificó el aprobado de la subasta, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del rematante, con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1863, en el artículo 1.º de su artículo 1.º.

14. La adjudicación del remate no se llevará a efecto hasta que recaiga la aprobación de S. M.

15. Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura y copias que se necesiten, serán de cuenta del rematante.

Madrid 30 de Octubre de 1863.—El Coronel Teniente Coronel, Director, Santiago de T. Ruano.

D. N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones inserto en la Gaceta del Gobierno, fecha..., en el Boleín oficial de la provincia de..., se exige para el suministro del azufre para pólvora de mina que necesite la fábrica de pólvora de Manresa hasta fin de Junio de 1864, se compromete a entregarlo al precio de... cént. cada kilogramo. Y a este fin presenta el documento que acredita el depósito que previene la condición 11 de la misma.

[Fecha y firma del proponente.] 5193

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez a D. Antonio Agacino, Oficial tercero supernumerario de Cuentas y razón del cuerpo de Artillería que fué, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 40 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta del material de artillería existente en el almacén del parque de Cuenca desde 23 de Julio hasta fin de Diciembre de 1863; en la inteligencia que de no verificarse lo parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Octubre de 1863.—José Fuñes. 5192-1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez a D. Juan Delgado, Administrador que fué de Reales decimas de Aljibe de Jerez de la frontera, provincia de Sevilla, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días que empezarán a contarse a los 19 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas del expresado ramo, correspondientes al año de 1855, en la inteligencia que de no verificarse lo parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Octubre de 1863.—José Fuñes. 5191-1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez a D. Miguel Zavala y Bernaldo, ó sus herederos, Administrador que fué del Real decimo de la provincia de Toledo en los años de 1858, 13, 16, 17, 18, y 19, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas del Excmo. Sr. citado por los años 1858, 13, 16, 17, 18 y 19; en la inteligencia que de no verificarse lo parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Octubre de 1863.—José Fuñes. 5192-1

Por el presente edicto se cita y llama por término de un mes, á contar desde el día que se publique en la Gaceta (Boletín), a los parientes del Excmo. Sr. primer Conde de Lorena, que se consideren con derecho á ser peticionados en estas memorias, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 18, 19, 20 y 21 de su fundación, debiendo acompañar á las solicitudes los que opan á cualquiera de las cinco pensiones que se han de adjudicar, los documentos de filiación, y acreditar seguir alguna carrera en las letras ó en las armas, cuyos documentos se presentarán al delegado del Desamigo, núm. 27, piso segundo.

Madrid 4.º de Noviembre de 1863.—Lorenzo de Caceres. 5203

En virtud de providencia del Sr. D. Pasasio Ferrer, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, referendada por D. Pablo de la Lastra, Notario del Colegio terri-

torial de la misma y Escribano propietario del número, se saca a pública subasta diferentes muebles y libros que se hallan depositados en D. Manuel García Prieto, liblanche en la calle de Torija, núm. 10, cuarto tercero de la derecha.

Para su remate se ha señalado el jueves 19 de Noviembre del corriente año de 1863, á las doce del día, en la audiencia de S. S. en el piso bajo de la Territorial, donde se admitirán las posturas que se hagan, siempre que no sean inferiores á las dos terceras partes de la tasación, la que asciende á 76,344 rs. y medio. 5199

Juzgado de la Capitania general de Castilla la Nueva.—Por providencia del Sr. Auditor de Guerra de esta plaza, acordada en los autos que en este Juzgado sigue D. Roque Jacinto Miscalá, como apoderado de Doña Manuela Medavilla, con D. Rafael Ferrate, sobre pago de maravedís, ó ignorándose la habitación de este, se le cita para que dentro del término de seis días comparezca en la Escribanía principal a cargo del Autorizado, á fin de instruirle de un escrito presentado por el Autorizado. Madrid 29 de Octubre de 1863.—Vicente Castañeda. 5200

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez legado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, referendada por el Escribano de número D. Ignacio Palomar, se cita á D. Joaquín Calero, vecino y del comercio de esta corte, cuya actual residencia se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en la audiencia del Juzgado, que la tiene en el número 14 de la Territorial, en cualquiera de aquellos que no sea feriado, ó en el día de mañana, á reconocer la firma de un pagaré que con fecha 1.º de Septiembre de este año de 1863, le dio D. Pedro Miranla, de este domicilio, por la suma de 4,000 rs. al 3 del corriente mes; bajo apercibimiento que de no hacerlo lo parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 31 de Octubre de 1863.—Ignacio Palomar. 5202

D. Manuel Avello Valdés, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente edicto y emplazo á D. Juan Bol, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 20 días, contados desde el día de la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á contestar la demanda que contra el mismo ha propuesto D. Antonio Requero, Procurador apoderado de Doña Josefina Rodríguez y Benítez, sobre que se declare nula la cesión de un crédito de 12,133 rs. que fué hecha por escritura de 8 de Abril de 1861, y recórrase á la Doña Josefina por única y legítima dueña del expresado crédito y con derecho exclusivo á su cobro. Cádiz 28 de Octubre de 1863.—Valdés.—Ricardo del Prá. 5201

D. Juan Conde y Abascal, Auditor honorario de Guerra, Caballero de la Real y distinguido Orden americana de Isabel la Católica, benemérito de la patria, socio de la Academia del País de la ciudad de Valencia, y Juez de primera instancia de la del Segorbe y su partido con la consideración de término.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Marcelo Selma y Aparicio, natural de esta población, hijo de Juan y de Ramona, casado, tabajero, de 28 años de edad, vecino de Geldo, para que dentro del término de 30 días siguientes al día en que tenga lugar la inserción en la Gaceta del Gobierno, comparezca en este Juzgado á fin de evacuar cierta diligencia judicial, que ha de tener efecto con el mismo, en la causa que contra él y otros es hoy suscitada por la Escribanía del infanzonado sobre homicidio de Vicente Gudiñ y Jimeny y de parte de S. M. la Reina (Q. D. G.) en cuyo nombre ejerce jurisdicción, exhorto y requerir y de la misma suplico á los Sres. G.bernadores de provincia, Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales, Comandantes de la Guardia civil y demás Autoridades civiles del reino, procurer en sus respectivas jurisdicciones la averiguación del paradero de dicho Selma; y en caso de no conseguirlo, lo pongan inmediatamente en conocimiento de este Juzgado, haciéndole entender que si dentro del referido término no comparece, lo parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Segorbe á 14 de Octubre de 1863.—Juan Conde.—Por mandado de S. S., Ezequiel Crespo y Ortiz. 5193

D. Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia de esta villa de Arzopita, y su partido.

Por el presente edicto, llama y emplazo por segundo pregon y edicto á Juan, Ramon y Vicente, cuyos apellidos se ignoran, gallegos, jornaleros, ocupados en las obras del ferrocarril del Norte, contra quienes está y se ha acordado embargar por cupados de coacción en la reunión multitudinaria que tuvo lugar el día 9 de Julio último en dichas obras en el término de Octubre, jurisdicción de la villa de Sigüra, para que dentro de nueve días siguientes al de la inserción de este edicto en el Boleín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan á dar sus descargos en este Juzgado; que si lo hicieren serán oídos y guardada su justicia, y en su rebeldía se proseguirá en la causa como si estuviesen presentes sin más citarlos ni llamarlos, parándose, el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Arzopita á 12 de Octubre de 1863.—Pedro Nolasco de Sagredo.—Por su mandado, Juan Vicente de Gastañaga. 5192

El Capitán general del departamento de Marina de Cartagena, Presidente del Juzgado del mismo.

Por el presente edicto, llama y emplazo por primer pregon y edicto á Francisco Martinez y Martín, hijo de otro y de Agustina, natural de Jerez, y marino de la Armada como sustituto del quinto terreste, Francisco Canales del correspondiente al número del Hospital, provincia de Barcelona, para que en el término de nueve días siguientes al de la fecha se presente en el Juzgado de esta Capitania general á contestar los cargos que le resultan en la causa que se instruye en el mismo sobre excedido y atentado contra los agentes de la Autoridad el día 6 de Junio del año último, en la cual aparece como presunto reo el expresado individuo, bajo apercibimiento de que no haciéndolo lo parará el perjuicio á que haya lugar.

Cartagena 10 de Octubre de 1863.—Antonio Estrada.—Por mandado de S. E., Pedro Garcia. 5184

D. Santiago Schmid, Abogado, Juez de paz, Regente del Juzgado de Hacienda de esta provincia.

Por el presente pregon y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Nicasio Prado, Antonio Lopez Castañon, Wenceslao Panto y Manuel Carrasco, empleados que fueron en el Resguardo especial de sales de las salinas de los Alfaques, en esta provincia, para que dentro del término de nueve días que de nuevo se les señala, se presenten en las cárceles de esta ciudad para recibir la indagatoria y dar á su tiempo sus descargos en méritos de la causa criminal que contra los mismos y otros me halla instruyendo por los delitos de sustracción y hurto de 77 quintales 46 libras de sal de dichas salinas; bajo apercibimiento de que no hacerlo, sin más citarlos ni emplazarlos se les seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándose el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la ciudad de Tarragona á 13 de Octubre de 1863.—Santiago Schmid.—Por disposición de S. S., Pablo A. Miralde. 5194

D. Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

En mi Juzgado y por la Escribanía del infanzonado pendiente causa criminal de agresión contra Agustín Perez, preso en esta cárcel nacional por sospechas de sustracción de un macho mular en contrato en su poder el día 26 de Julio último, sin que hasta ahora se sepa quién sea el verdadero dueño de la citada bestia. Por tanto se cita, llama y emplaza á las personas á quienes con anterioridad á citada fecha se hayan fatado caballos de la clase expresada, para que comparezcan en este Juzgado á reconocer el macho mular que se halla depositado, y cuyas señas se expresan á continuación, y prestar declaración en la causa.

Dado en Colmenar Viejo á 14 de Octubre de 1863.—Benigno Alvarez.—De orden de S. S., Juan Ugaldé.

Señas del macho mular.

Pelo como bayo oscuro, edad como cinco años, alzada como un dedo sobre la marca; en los hombros y junto al pecho tiene un rozado que manifiesta ser de haber tenido collar; domado, y debajo de la cola también tiene algo rozado, que se conoce ser de la labar del apañero que traía. 5201

Licenciado D. Estanislao Zancayo Senovilla, Juez de paz de esta villa é interino de primera instancia de la misma y su partido por falta de salud del propietario.

Logo saber que en este Juzgado por actuación 1.ª que refrenda se instruye causa criminal de oficio con motivo de haber desaparecido de la manda de ganados, que en la tarde del día 4 de actual pastaban en prados del término del lugar de Tornadizo, un macho cuyas señas se expresan á continuación, propio de Juan Sainz, vecino del mismo pueblo. En dicha causa he acordado dirigir entre otros el presente, por el cual de parte de S. M. (Q. D. G.), en cuyo augustísimo nombre ejerzo interinamente la jurisdicción ordinaria en esta villa, exhorto á todas las Autoridades de la Península, y de la mia les suplico y ruego que les señalen su celo, á fin de se sirvan practicar cuantas diligencias les sugiera su celo, á fin de se averigüe el paradero del macho menomado, y en su caso remitirlo á este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre y seguridades debidas; en así hacerlo contribuirá por su parte á la recta administración de justicia, quedando yo obligado al tanto en casos recíprocos.

Arévalo 16 de Octubre de 1863.—Licenciado Estanislao Zancayo Senovilla.—Por mandado de S. S., Pablo Perez Huete, por Gutiérrez. 5211

Señas del macho.

Va á cumplir cuatro años de edad, su alza la siete cuartas y tres dedos, pelo negro, recien espulado, con dos puntas de aviones en los corbeones, algo cerrado del cuarto trasero, y le falta un poco de pelo en el gatllo y está herrado de piés y manos. 5221

D. Buenaventura Pla de Huidobro, Juez de primera instancia de la villa y partido de Góngora.

Por el presente y término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, cito, llamo y emplazo á D. Francisco Fernandez y Rodriguez, vecino de Sanlúcar de Castellón, en el distrito de Parón, partido de Manforte, en la provincia de Lugo, para que dentro de dicho término presente ante S. E. los señores de la Audiencia territorial de Galicia, y su Sala primera por la Escribanía de Cámara de D. Arce Garmista á deducir del derecho que le asista en la causa que contra él y otros está pendiente en dicha Superioridad sobre ocultación del sello de la Vicaría general de la Escribanía del Orden de San Juan y otros excojos, á modo de Procurador y Abogado, apercibiéndole que de no hacerlo se le elegirá estos de oficio, y que el Procurador se entenderá las diligencias precisas en la causa hasta que en ella recaiga sentencia que cause ejecutoria, y lo que en ella se haga y practique lo parará el mismo perjuicio que si fuese hecho y practicado en su persona, sin más citarlo ni emplazarlo.

Dado en Góngora á 14 de Octubre de 1863.—Buenaventura Pla de Huidobro.—Por mandado de S. S., Francisco Valverde. 5223

D. Francisco Garcia Franco, Abogado de los Tribunales nacionales, Caballero de la Real y distinguido Orden española de Carlos III, vicepresidente honorario del Instituto francés en Africa, y por S. M. Juez de primera instancia de esta villa de Manacor y su partido.

Por el presente edicto y emplazo á Andrés Alvarez, alias Garcia, hijo de Bartolomé y de Micaela Gilbert, natural y vecino de la Aldea de Calonge, sufragáneo de la villa de Santany, para que dentro de nueve días que se le señala por primer pregon, se presente en las cárceles de este partido á fin de prestar cierta declaración en la causa criminal que estoy instruyendo contra el mismo sobre homicidio en la persona de Baltasar Arover, y defenderse de los cargos que contra él resultan; que si así lo hiciera le oír y guardará justicia, y de jure de hacerlo, continuará y terminará los procedimientos en su rebeldía, entendiéndose en los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Manacor y Juzgado de primera instancia á 11 de Octubre de 1863.—Francisco Garcia Franco.—Por mandado de S. S., Juan Llovera. 5224

D. Francisco Galicia de Junqueras, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Terrasa, en el Principado de Cataluña.

Por el presente anuncio se hace saber al público que cualquiera que sea la persona ó personas que hayan recibido alguna lesión ó causados otros cualquier perjuicio de resultados del descañamiento que tuvo lugar la mañana del 6 de Setiembre último cerca de la villa de Sabadell, comparezcan dentro del término de 15 días en este Juzgado, ó manifiesten por el conducto competente su paradero, para poderse practicar el ofrecimiento de causa y recibiese la oportuna declaración acerca del expresado acontecimiento; bajo apercibimiento que trascurrido dicho término continuará su curso el procedimiento con todo lo demás que en derecho haya lugar.

Dado en la villa de Terrasa á 45 de Octubre de 1863.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., Juan Carranca. 5234

D. Agustín del Hierro, Juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Tamarit.

Por el presente edicto hago saber que D. Francisco Puyal y Vin, Registrador que fué de la Propiedad de este partido, cesó en su destino el día 12 de Junio último por haberle sido admitida la renuncia del cargo, en cuya virtud y para que el mismo pueda en su día reintegrarse de la lina prestada para el desempeño de aquel, se hace saber por medio del presente anuncio, según lo previene el art. 306 de la ley hipotecaria, á fin de que pueda llegar á noticia de todos los que tengan que deducir alguna acción contra el expresado Sr. Puyal como tal Registrador.

Dado en Tamarit á 45 de Octubre de 1863.—Agustín del Hierro. 5235

D. Sturnino Garcia Bujó, Juez de primera instancia de Astorga y su partido.

Por el presente edicto y emplazo á José Lopez, vecino del lugar de Viqueñilla de Orvigio, en este partido, á fin de que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á prestar la correspondiente declaración indagatoria, y contestar los cargos que contra él resultan en la causa de oficio que se le ha formado por hurto de pimientos á María Ramon, su concuina; prevenido que de no hacerlo se seguirá la causa en su rebeldía, sin más citarlo ni emplazarlo.

Astorga 16 de Octubre de 1863.—Sturnino G. Bujó.—Por mandado, Julian Garcia Fernandez. 5238

D. Pedro Pilon y Tolovina, Brigadier de la Armada nacional y Comandante militar de Marina de este tercio y provincia de Ce.

Por el presente edicto, llama y emplazo á D. Francisco de Paula Vines, hijo de D. Antonio, y de la matricula de Cartagena, Capitán que fué de la fragata Iberia, para que en el término de nueve días, contados desde el día de la inserción de este último edicto en la Gaceta del Gobierno, se presente en este Juzgado para recibir su inquisitiva en la causa que se le sigue en el mismo y presencia del infrascripto Escribano, por queja que se dió por varios individuos de la tripulación de dicho buque, y no verificándose las providencias que se dictan les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Cádiz 6 de Octubre de 1863.—Pedro Pilon.—Licenciado, Ramon María Pardillo. 5241

D. Gregorio Martinez Cepeda, Juez de primera instancia de esta villa de Riano y su partido.

Por el presente edicto hago saber á Valentín Muñoz, natural de Loys, que ha fallecido abintestado Eugenia Alvarez, su tia, vecina que fué de dicho pueblo, cuyo juicio se halla pendiente en este Juzgado, donde hálla las reclamaciones que con procedentes en el preciso término de 20 días, á contar desde la inserción de este en el Boleín de la provincia y Gaceta de Madrid.

Dado en Riano á 21 de Julio de 1863.—Gregorio M. Cepeda.—De su orden, Manuel Vega. 5255

D. Gregorio Martinez Cepeda, Juez de primera instancia de esta villa de Riano y su partido.

Por el presente edicto y llama á Juan Antonio Muñoz, hijo legítimo de José y Anastasia Fernandez, vecinos de Loys, de donde es el marido, para que en el preciso término de 20 días comparezca á nombrar curador ad hoc, pues así lo tengo acordado en el expediente de curatela pendiente en este Juzgado con motivo de la defunción abintestado de Eugenia Alvarez, viuda, vecina que fué del dicho pueblo.

Dado en Riano y Setiembre 10 de 1863.—Gregorio M. Cepeda.—De su orden, Manuel Vega. 5256

D. Julian Hurtado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, que de serlo y estar en ejercicio del infrascripto Escribano da fe.

Logo saber que en la tarde de ayer y al alba del Portezuelo, término de Calera, dos hombres desconocidos, uno á pie y otro montado, armados con cachorros, asaltaron y robaron á D. Esteban Calderon el caballo que llevaba, de la propiedad de D. Luis Ibañez, vecino de Alcolea de Tajo, de edad de cinco años, estatura la misma, entrepelado, herrado en la maza derecha con las iniciales J. J. R., con varios efectos y mil y pico de reales, que conducía del fondo de contribuciones, sobre cuyo hecho estoy instruyendo sumaria, en la que he acordado se proceda á la busca y captura de los ladrones y su remisión á este Juzgado, así como la caballería, dinero y efectos robados, y para ello se anuncia por medio del presente.

Dado en Puente del Arzobispo á 17 de Octubre de 1863.—Julian Hurtado.—Por su mandado, Rafael Rodriguez de Moya Ab. d. 5281

D. José Llaer y Gosalbez, Abogado del Ilustre Colegio y Juez de primera instancia de esta villa de Oteniente y su partido de Ce.

Por el presente edicto, llama y emplazo por segundo pregon y edicto á Vicente Bataller y Mira, conocido por el Peñal, natural y vecino de Ayelo Malferit, para que dentro de nueve días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boleín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á defenderse de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo estoy suscitando so-

bre hurto de uva; pues si así lo hiciera será oído y se le admitirá Justicia, y de lo contrario se le señalará los estrados del Tribunal, con quien se entenderán las sucesivas diligencias, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Oteniente á 18 de Octubre de 1863.—José Llaer.—Miguel Garcia. 5282

D. Domingo Ibañez, primer suplente de Juez de paz de esta ciudad, ejerciente en ella y su partido la Judicatura de primera instancia por promoción del propietario y ausencia del Juez de paz.

Por el presente edicto, llama y emplazo á Francisco Ojeda y Marin, hijo de Vicente y María Magdalena, soltero, jornalero, de 24 años de edad, natural y vecino de Monforte, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado á cumplir la condena que le fué impuesta en causa contra el mismo, sobre lesiones á Pascual Lázaro; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Calatayud á 21 de Octubre de 1863.—Domingo Ibañez.—De su orden, Julian Ortega. 5296

D. José Domingo Llerá, Juez de primera instancia de la Villafranca del Panadés y su partido.

Hago saber por el presente segundo edicto al público habido D. Joaquín Muñoz Zuñiga renunciado el cargo de Registrador de la Propiedad de este partido judicial, para que si hubiere alguna que tuviera acción contra dicho Registrador, que la acudir á deducirla antes de vencer el plazo de los tres años prescrites por la ley para la devolucion de su lina.

Dado en Villafraanca del Panadés á 17 de Octubre de 1863.—José Domingo Llerá.—De su orden, Lino Eibsch, Escribano. 5297

D. Domingo Ibañez, primer suplente de Juez de paz de esta ciudad, ejerciente en ella y su partido funciones de primera instancia por promoción del propietario y ausencia del Juez de paz.

Por el presente edicto, llama y emplazo á Juan Vea y Miro, hijo de José y Vicenta, natural y vecino de Vimbura, trabajador en la vía férrea, soltero, de 28 años de edad, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado á cumplir la prisión por insolencia, que le fué impuesta en causa contra el mismo sobre amenazas y hurto á Francisco Minerva; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Ciudad de Calatayud á 19 de Octubre de 1863.—Domingo Ibañez.—De su orden, Julian Ortega. 5298

D. Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se encarga á las Autoridades del Reino la busca, captura y remisión á este Juzgado de un sujeto llamado Benito de la Cruz, cuyas señas y traje se anotarán; pues así lo tengo acordado en la causa criminal que contra él estoy instruyendo por lesiones á su esposa Gabriela Sanz.

Dado en Colmenar Viejo á 18 de Octubre de 1863.—Benigno Alvarez.—De orden de S. S., Juan Ugaldé.

Señas.

Benigno de la Cruz como de 50 años, alto, moreno, carri-acho, acholado, mal encorado, pelo casi negro, es quincallero ambulante, y visto pantalón azul de pana, sombrero calado, y capa parda en mal uso. 5213

D. Blas de Brings, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente edicto, llama y emplazo por primer edicto y pregon á Mariano Espiñeta Canals, natural de Magalona, de 45 años de edad, de oficio peñero, y sin domicilio conocido, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á oír notificación de providencia de la Superintendencia en causa que con otro se le ha seguido sobre hurto; pues de no verificarlo dentro del expresado término se dará á las diligencias la tramitación correspondiente, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 23 de Octubre de 1863.—Blas de Brings.—Por su mandado Liborio Losbes. 5317

D. Ignacio Lapeña, Juez de primera instancia del partido de Arnedo.

Por el presente edicto hago saber que habiendo cesado en el día 29 de Enero último en el cargo de Registrador de la Propiedad de este partido, el Licenciado D. Antonio Zula, se anuncia al público á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna acción contra dicho Registrador, conforme á lo prevenido en el art. 306 de la ley hipotecaria de 3 de Julio de 1860.

Dado en Arnedo á 17 de Octubre de 1863.—Ignacio Lapeña.—Por su mandado, Manuel Eguizabal. 5318

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

EN EL DESPACHO DE LIBROS DE LA IMPRENTA NACIONAL se halla de venta á 24 rs. el tomo 26 de la Colección de Decretos, que se acaba de reimprimir por la 1.ª vez agotada la primitiva edición.

COMPANÍA GENERAL TRASATLÁNTICA.—SERVICIO postal francés de Saint Nazaire á Méjico con escala en Fort de France (Martinica) y Santiago de Cuba. Servicio de correspondencia con la Guadalupe y la Habana.

Billetes á precio reducido para la Habana. Camarotes de Spazek con dos cañillas, 1,150 frs. Idem con tres y cuatro cañillas, 1,025 frs. Entrepuente, 650 frs. Sale un buque de Saint Nazaire el 15 de cada mes. 5508-2

BOLEAS EXTRANJERAS. Amberes 30 de Octubre.—Interior, 50-90.—Diferida, 47-75. Amsterdam 30 de Octubre.—Interior, 51 1/2.—Diferida, 48 1/2. Francfort 30 de Octubre.—Interior, 51.—Diferida, 48 1/2. Londres 30 de Octubre.—Consolidados, 93 1/2 1/4.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—Hoy no hay función. Mañana Un bato in maschera, ópera en cuatro actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho de la noche.—Sinfonia.—Batalla de damas.—Bailo.—Herir por los mismos filos.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche.—Virtud y libertino.—Bailo.—Lo que sobra á mi mujer.

Funcion extraordinaria y fuera de abono para el jueves 5 de Noviembre de 1863.—A beneficio de las víctimas del terremoto de Manila.—Sinfonia.—La ría tembló, drama en cuatro actos y en verso.—La tertulia, baile.—Soñoras mías, comedia en un acto.

SS. MM. honrarán con su presencia esta función.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 31.ª de abono.—Sinfonia.—Mi tio el jobo, comedia en un acto.—El testament, drama en un acto.—El literato por fuerza, comedia nueva.—Amar sin dejarse amar, comedia en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—Llamada y tropa.—La doble vista.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho de la noche.—Don Juan Tenorio, drama en siete actos.—La coqueta, baile.

NOTA. En esta semana tendrá lugar el drama D. Juan de Serrallonga, ó los bandoleros de las Guiltorias.

IMPRENTA NACIONAL.

SANTO DEL DIA.

Los innumerables mártires de Zaragoza, y San Valentin, Presbítero y mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.